

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



Señor:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL

M.P. MARIA NANCY GARCIA GARCIA

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE RAFAEL REALPE FERNANDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310500720210060800

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

DANNA SATIZABAL PERLAZA, identificada con numero de cedula 1.144.027.595 de Cali, Valle, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 254.442 C.S.J. en mi calidad de APODERADA JUDICIAL SUSTITUTA de COLPENSIONES representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, o a quien haga sus veces, presento alegatos de conclusión en segunda instancia para que sean tenidos en cuenta por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali, en su Sala Laboral y se absuelva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En el caso bajo estudio el señor JOSE RAFAEL REALPE FERNANDEZ solicita el reconocimiento y pago de indemnización por daños y perjuicios por parte de a AFP COLFONDOS S.A. en la suma de \$201.206.245, consistentes en la diferencia entre la mesada reconocida y la que hubiere correspondido en el RPM, como se observa de dicha pretensión no es en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por lo que reiteramos que entre el actor y mi representada no existe vínculo alguno, por lo que, no existe obligación por parte de la entidad en reconocer pago alguno por ningún concepto.

Por otra parte, se reitera que la decisión de traslado de régimen que realizo el demandante, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se hizo de manera libre y consiente, sin que existiera vicios en el consentimiento, pues no se ejerció error, fuerza o dolo al momento de dicho traslado; no se ha demostrado que el señor JOSE RAFAEL REALPE FERNANDEZ haya tenido algún perjuicio por el hecho de haber efectuado dicho traslado.

El hecho de que la parte actora hubiese determinado trasladar sus aportes a RAIS y permanecer en dicho fondo fue solo y únicamente voluntad de la parte, además se desconoce el tipo de asesoría que se le pudo brindar al demandante, para que el mismo determinara sentirse insatisfecho con el ISS hoy ADMINISTRADA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y decidiera trasladar sus aportes a RAIS.

Como lo describe la misma parte actora en la narrativa de todos los hechos de la demanda, se precisa que los reproches por los que se presenta la demanda hacen referencia a situaciones ajenas a mí representada tal y como lo son la información que se brindó en el momento del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con solidaridad, el valor que se reconoció al actor por concepto de pensión de vejez, los incrementos que dicha prestación ha tenido en el transcurso del tiempo y los perjuicios causados según el actor por haber sido reconocida la pensión de vejez por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Así las cosas, con ocasión a la vinculación que se ha ordenado a mí representada, se debe indicar que de conformidad con la información que se aporta con el presente escrito, se encuentra que A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no tiene la calidad de administradora de fondo de pensiones del actor, y no es quien reconoció la pensión de vejez. Así las cosas, la única vinculación que tuvo el actor con la entidad termino desde el momento en que se realiza el traslado de régimen, asumiendo la responsabilidad como afiliado al Sistema General de Pensiones COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS O PROTECCION S.A.

Por lo expuesto solicito confirmar a decisión del Jue de Primera instancia, encaminada a absolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y en caso de llegar a establecer que existe algún perjuicio para el actor quien debe asumir dicho pago es el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el actor y quien esta reconociendo la pensión de vejez.

NOTIFICACIONES

- A. Señor Juez solicito mi defendida sea notificada en la Carrera 42 # 7-10, del Barrio Cambulos de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.
- B. El suscrito se notifica en la dirección Av. 2N # 7N – 55 Oficina 313 Edificio Centenario II, del Barrio Centenario de la Ciudad de Cali, Valle del Cauca. Teléfono Celular: 3164972450 correo electronico: dannasatizabal@gmail.com.

Atentamente,

DANNA SATIZABAL PERLAZA
C.C. 1.144.027.595
T.P. 254.442 C.S.J.